



**RECTORADO**

SAN LUIS, 31 de agosto de 2023.-

VISTO:

El EXPE 7321/2023; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un Reglamento para la Asignación del Suplemento Salarial por Mayor Responsabilidad, establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, Decreto N° 366/06, Artículo 72, en el que se establezcan pautas claras y equánimes para todo el sector Nodocente.

Que en tal sentido resulta necesario recordar que dentro de las competencias propias de las universidades nacionales emergentes de su "autonomía universitaria", se encuentra la de regular el régimen de acceso, permanencia y promoción de su personal docente y Nodocente (v. art. 29 -inc. h de la Ley 24521).

Que el Estatuto de la Universidad en su artículo 90 inc. a) establece: *"Son deberes y atribuciones de quien ocupe el cargo de Rector o Rectora: a) Ejercer la representación, gestión administrativa y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior..."*

Que por Ordenanza Rectoral N° 12/21 se reglamentó el procedimiento y requisitos para los Suplementos de Mayor Responsabilidad solo para el tramo superior, Categorías 1, 2 y 3.

Que, asimismo, dicha normativa derogó la anterior normativa, Ordenanza Rectoral N° 2/20 que establecía el procedimiento y requisitos para los Suplementos de Mayor



## RECTORADO

Responsabilidad de los tramos intermedio e inicial.

Que estas normativas citadas, adquirieron un carácter temporal, ya que reglamentaron el otorgamiento del suplemento condicionándolo y diferenciándolo según los distintos tramos del sector Nodocente, de acuerdo a las necesidades de cubrir puestos de trabajo que por distintas situaciones estaban vacantes en diferentes momentos.

Que, es pertinente y de estricta justicia contar con una normativa uniforme, teniendo en cuenta el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, Decreto N° 366/06 establece este Suplemento por mayor responsabilidad en su Artículo 72, el que expresa: *“Suplemento por mayor responsabilidad: Este suplemento se liquidará a los trabajadores no docentes que desarrollen tareas de mayor responsabilidad que la asignada a la categoría de revista y consistirá en una suma equivalente a la diferencia de su categoría con la correspondiente a la jerarquía que le toque desempeñar, en los casos establecidos en el artículo 17 del presente convenio colectivo de trabajo. Sólo se aplicará este suplemento cuando exista la vacante o el titular del cargo se encuentre con licencia que dé origen a la cobertura de la mayor responsabilidad. En ningún caso podrá utilizarse este suplemento para disponer pagos diferenciados donde no existan las circunstancias antes anotadas.”*

Que por su parte, el artículo 17, del Decreto N° 366/06 establece: *“En el marco de los principios generales precedentemente expuestos, **todo trabajador no docente podrá desempeñar cualquier tarea en igual o mayor categoría que la que detente, preservando la jerarquía obtenida.** En el supuesto de que por razones debidamente fundadas fuere necesario para la mejor marcha de la Institución, el cambio de tareas sólo podrá ser ordenado de acreditarse un proceso de capacitación*



## RECTORADO

*direccionada o práctica laboral atinente a la nueva tarea a desempeñar. En los casos que la aplicación de este principio de por resultado el ejercicio de una función que cuente con una remuneración mayor de la que tenía en el puesto anterior, recibirá un suplemento salarial acorde a esta diferencia y cambio de responsabilidad por el lapso que desempeñe tal función y sin que ello sienta precedente. Si el plazo de permanencia en la nueva función excediera el año y el cargo estuviese vacante, deberán ponerse en marcha los mecanismos previstos en el Capítulo de concursos.”*

Que, a fin de una correcta implementación de este suplemento, se requiere de una reglamentación que contemple las necesidades y circunstancias especiales que puedan surgir en cada caso, las condiciones de otorgamiento de este suplemento, y de esta manera precisar las asignaciones salariales por ejercicio de funciones de mayor responsabilidad.

Que es imperioso contar con una normativa adecuada y ágil que permita cubrir de manera rápida y simple, las obligaciones laborales que por causa de ausencia permanente y/o transitoria del personal que ostente el cargo de manera efectiva, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de las dependencias de la institución, hasta que las vacantes se cubran ya sea por el reintegro del personal al cargo subrogado o por concurso.

Que la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de San Luis (APUNSL), conjuntamente con la Oficina de Políticas y Gestión del Personal Nodocente, eleva al Sr. Rector una propuesta de reglamentación general del Suplemento por Mayor Responsabilidad previsto en el CCT y por su intermedio a la Comisión Paritaria de nivel particular del Sector Nodocente.



**RECTORADO**

Que la Comisión Paritaria en la reunión del día 4 de agosto corriente año decidió prestar acuerdo a la propuesta.

Que el Sr. Rector dispone corresponde reglamentar el procedimiento acordado.

Por ello, y en uso de atribuciones:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS**

**ORDENA:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento para la Asignación de Suplemento por Mayor Responsabilidad al Personal Nodocente de la Universidad Nacional de San Luis, establecido en Anexo de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza Rectoral N° 12/21 y toda otra reglamentación que contradiga a la presente disposición.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y Archívese.-

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector MORIÑIGO, Víctor Aníbal – Secretario General GIL, Raúl Andrés.

## RECTORADO

### ANEXO

#### REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR MAYOR RESPONSABILIDAD AL PERSONAL NODOCENTE

(Convenio Colectivo de Trabajo, Decreto 366/06, Arts. 17 y 72)

#### DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1º.- A los fines de su aplicación en el Claustro Nodocente de la Universidad Nacional de San Luis, se entiende por Suplemento Salarial por Mayor Responsabilidad, a la asignación transitoria de funciones a personal que reviste en planta permanente, y procede cuando por razones debidamente fundadas, un/a trabajador/a se le encomiendan tareas de mayor responsabilidad que corresponden a una categoría superior a la del cargo de revista, siempre que el ejercicio de la nueva tarea y/o función cuente con una remuneración mayor a la que tenía en el puesto anterior.

#### OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 2º.- El Suplemento por mayor responsabilidad podrá asignarse de acuerdo con los siguientes preceptos:

- a) Se acordará el suplemento para agentes de la dependencia que ocupen un cargo inmediato inferior al cargo disponible, cuando exista la vacante definitiva o cuando el titular del cargo se encuentre con licencia que dé lugar a la vacancia.
- b) En todos los casos, la asignación de mayor responsabilidad y el reconocimiento del suplemento respectivo será con carácter transitorio, se otorgará a título perecedero, no generándose un derecho adquirido al mantenimiento de dicha situación.
- c) Su otorgamiento debe tener límite temporal máximo de DOCE (12) meses, o reintegro del titular para vacantes transitorios, o hasta sustanciación del correspondiente concurso en el caso de vacantes permanentes.
- d) En caso de no haber inmediato inferior, se procederá a llamar a concurso el cargo disponible.

#### REQUISITOS

ARTÍCULO 3º.- El/la agente propuesto para el suplemento de mayor responsabilidad deberá tener como mínimo UN (1) año como personal efectivo en la categoría de revista inmediata inferior a la vacante y pertenecer al mismo agrupamiento.

## **RECTORADO**

### **PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 4°.- Al generarse una vacante en una categoría, la solicitud de Suplemento por Mayor Responsabilidad deberá seguir el siguiente curso: el/la responsable del área, Director/a General, Director/a y/o Secretario/a; deberá solicitar mediante nota elevada al Secretario General de Facultad o Rectorado, según corresponda, o quien actué como representante en la Paritaria de Nivel Particular, y por su intermedio al Sr Rector la solicitud pertinente.

ARTÍCULO 5°.- Con aval del Sr. Rector, se pasará la solicitud a la Comisión Paritaria Nodocente para su tratamiento.

ARTÍCULO 6°.- Las solicitudes provenientes de Unidades Académicas deben estar acompañadas con la fundamentación de la solicitud, certificación de la Oficina de Personal, situación de revista del agente que se propone para el suplemento, aval de la máxima autoridad, estructura administrativa de la Unidad homologada por Resolución de Rectorado y Certificación de Crédito disponible por Secretaría de Hacienda, Administración e Infraestructura de Universidad.

ARTÍCULO 7°.- Las solicitudes provenientes de las Dependencias de Rectorado deberán estar acompañadas con la fundamentación de la solicitud, certificación de Recursos Humanos, situación de revista del agente que se propone para el suplemento, aval del Secretario del área a la que pertenece el/la agente, aval del Secretario General, Estructura Administrativa de la Dependencia homologada y certificación de Crédito disponible por Secretaría de Hacienda, Administración e Infraestructura de la Universidad.

ARTÍCULO 8°.- Toda cuestión no prevista en la presente normativa será tratada por la Comisión Paritaria Nodocente del Nivel Particular.

**Hoja de firmas**